

## **RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE AFECCIONES AMBIENTALES**

**Expediente:** (2912976) 231/2022/AIA

**Título:** Planta Solar Fotovoltaica Alcoi

**Titular:** Iberenova Promociones SAU

**Órgano sustantivo:** Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante  
(ATALFE/2022/58/03)

**Localización:** Alcoi (Alicante)

VISTO el expediente del proyecto de planta solar fotovoltaica denominado FV ALCOI en el término municipal de Alcoi (Alicante), se destacan los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** -En fecha 15 de noviembre de 2022 el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia dio traslado a este órgano ambiental de la solicitud de determinación de afecciones ambientales del proyecto de central fotovoltaica promovido por Iberenova Promociones SAU en Alcoi (Alicante), al considerar que el proyecto cumple los requisitos del epígrafe 1 del artículo 19.bis del Decreto Ley 14/2020 de 7 de agosto del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables por la emergencia climática y la necesidad urgente de reactivación económica, que regula el procedimiento de determinación de afecciones ambientales. Dicha solicitud se acompaña de la solicitud de autorización administrativa presentada por el promotor, del proyecto de ejecución, del estudio de impacto ambiental, del plan de desmantelamiento y del resumen ejecutivo de la instalación.

**SEGUNDO.** - De conformidad con el citado artículo 19.bis los proyectos de centrales eléctricas fotovoltaicas se someterán al procedimiento de determinación de afecciones ambientales siempre y cuando cumplan, conjuntamente, los requisitos de conexión (art.19.bis 1.a)) y ubicación (art. 19.bis 1.b)). En lo referente al criterio de ubicación, las centrales fotovoltaicas tendrán que ubicarse en zonas que cumplan los criterios de localización e implantación establecidos en los artículos 8 a 10 del Decreto Ley, por lo que el cumplimiento de los criterios generales y específicos deben evaluarse, con el fin de determinar la aplicabilidad del procedimiento de determinación de afecciones ambientales.

**TERCERO.** - Analizado el expediente, se emite informe técnico en fecha 19.12.2022, con visto bueno de la Jefa del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, que concluye la inaplicabilidad del citado procedimiento ya que el proyecto no cumple los requisitos establecidos en el apartado 8.3 e).

2912976

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

**SEGUNDO.** - El artículo 13.2.f) del Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, atribuye a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, la competencia en materia de evaluación de impacto ambiental.

Por todo cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental y con el visto bueno del Subdirector General de Cambio Climático y Calidad Ambiental, en uso de las atribuciones que ostento, resuelvo:

**PRIMERO.** - **Inadmitir** a trámite la solicitud de tramitación de procedimiento de determinación de afecciones ambientales por no cumplir el proyecto de planta solar fotovoltaica denominado FV ALCOI en el término municipal de Alcoi (Alicante) los requisitos previstos en el artículo 19.bis 1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto del Consell y en consecuencia **ordenar el archivo** de las actuaciones.

**SEGUNDO.** - Notificar la presente resolución al órgano sustantivo y al promotor.

**TERCERO.** - De conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al que tenga lugar su notificación, ante la Secretaría Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica de esta Conselleria.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.